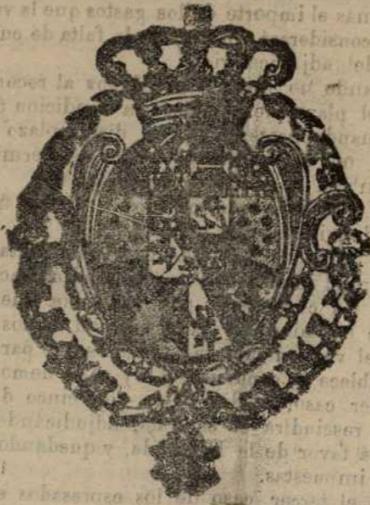


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 25 de Octubre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Manuel Martínez de Velasco.—Imaginaria.—Otro D. Joaquín Vara de Rey.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 2.—Música en la Luneta, número 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 230.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Bélgica.

Barco-faro West Hinder. (A. H., número 2061149. Paris 1884). Habiendo garrado el barco-faro West Hinder, le reemplaza provisionalmente un barco de Práctico, que exhibe una luz blanca.

Carta número 219 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

España (costa S.)

Artes de pesca en Gavia de la Florida, Huerta del Bao y Playa de Turadero, rio Guadalquivil. El Comandante de Marina de la provincia de Sevilla, participa que el 26 de Diciembre quedaron caladas las correderas fijas de Gavia de la Florida, Huerta del Bao y Playa de Turadero, en el rio Guadalquivir.

Estados Unidos.

Meseta de rocas próxima á la piedra Seal, entrada de la bahía Narragansett (Rhode Island). (A. H., número 2061149. Paris 1884). Al S. de la piedra Seal, distante 1 1/2 milla, á la entrada de la bahía Narragansett, en el estado de Rhode Island, se encuentra una meseta de rocas de 1/8 de milla y cuyo menor fondo es de 5m,9. Desde ella se marca: la piedra Seal, al N. 2° O., á 1/2 milla; el faro de Beaver Tail, al N. 72° O., á 2 millas 1/2; el barco-faro del arrecife Brenton, al S. 77° O., á 1 milla 3/8, y el extremo S. de las rocas Coggeshall, al N. 62° E., á 1 milla 3/4.

Para franquear esta meseta procediendo del E., deberá mantenerse la luz de Beaver Tail, al N. del ONO., hasta marcar la piedra Seal al N. 18° E.

Marcoaciones verdaderas.—Variación: 10° 30' NO. en 1884. Carta número 588 de la seccion IX.

Marca distintiva de una de las Boys del Sound de Fisher Island, Connecticut, (A. H., núm. 2061150. Paris 1884). La última boya mencionada en el Aviso núm. 148 de 1884, fondeada al N. de Middle Clamp, es negra y no á fajas horizontales negras y rojas. Lleva el número 5 1/2.

Banco de Six Mile en el Long Island, Connecticut, (A. H., núm. 2061151. Paris 1884). Este banco (banco Long Sand), se extiende casi hasta la medianía del Sound de Long Island, á unas 6 millas al S. de la ciudad de Clinton. En él se encuentran de 2 á 13 metros de agua y próximo á su extremo O., hay una pequeña meseta, cuyo diámetro es de 1/4 de milla y su menor fondo de 6 metros. Desde ella se marca: el faro de la isla Falkner, al N. 76° 45' O., á 7 millas 1/8; el extremo S. de la

punta Hammonasset, al N. 27° 35' O., á 4 millas 1/4; el barco-faro de la punta Cornfield, al N. 60° E., á 5 millas 1/2; el faro de la punta Hornton, al S. 23° 15' E., á 6 millas 1/2.

Los buques que entren en el Sound Long Island por el Race y sigan el canal principal, al N. de la luz del banco de Strasford, pasarán como á 1/4 de milla al S. de la citada meseta de rocas.

Marcoaciones verdaderas.—Variación: 9° 15' NO. en 1884.

Arrecife (North West) en el Sound Long Island, Connecticut. (A. H., número 2061152. Paris 1884). Este arrecife, sobre el cual hay 2 metros de agua, tiene muy poca extension y está rodeado de fondos de 9 á 11 metros. Desde él se marca: la valiza del arrecife Branfort, al S. 58° 30' O., á 1 milla 1/2; el faro de la isla Falkner, al S. 76° 30' E., á 5 millas 3/4; un árbol aislado en el islote Outer Thimble, al N. 58° 30' E., á 7/8 milla.

Marcoaciones verdaderas.—Variación: 9° NO. en 1884.

Carta número 587 de la seccion IX.

Madrid 29 de Diciembre de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Vacante la plaza de Alcaide 2.º de la cárcel pública de la provincia de Tarlac, por separacion del que la servía, dotada con el sueldo anual de pfa. 60 los que espiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, dentro del término de 20 dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 21 de Octubre de 1885.—El Subdirector, Centeno.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Próximo á terminar el 1.º tercio del presente año económico de 1885 á 1886, sin que varios de los contribuyentes al impuesto provincial españoles peninsulares é insulares domiciliados en esta Ciudad murada y sus arrabales de Tondo, Binondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, Ermita, Malate y San Fernando de Dilao, hayan satisfecho en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento la cuota de un peso y cincuenta céntimos que les corresponde en el citado año económico, á pesar del aviso publicado el 1.º de Julio último, se les previene de nuevo, de orden del Excmo. Sr. Corregidor, abonen dicha cuota en lo que resta del corriente mes, pues de lo contrario serán tratados como morosos.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila 23 de Octubre de 1885.—P. I., Gerardo Moreno.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan R. Romero, Interventor de H. P. que ha sido de la provincia de Iloilo, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en

la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al primer trimestre de 1882; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que correspondá, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 de Octubre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José del Nido y Segalerva y D. Guillermo Luis de Conde y Fernandez Administrador é Interventor de Hacienda Pública que respectivamente fueron de la provincia de Leyte, sus apoderados ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente a no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que correspondá, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 Octubre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José de Pastors, Administrador de Hacienda Pública que fué de la provincia de Iloilo, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al 1.º trimestre de 1882, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que correspondá, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 de Octubre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Martínez Freire, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Zamboanga, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro, de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre de 1883 84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que correspondá, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 de Octubre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.
Secretaría.

En el Tribunal de Pateros, se encuentra depositado un carabao castrado, que ha sido hallado por los municipales de aquel pueblo.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se anuncia en la «Gaceta» para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de ocho días, á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 23 de Octubre de 1885.—Polo de Bernabé.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA
DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 3 del entrante mes de Noviembre á las diez de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, ascendentes en pliego á \$222.00 con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, en el día espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 22 de Octubre de 1885.—Enrique Rodriguez Rivera.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para la cubierta del Cañonero *Albay*.

1.º El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º El concurso tendrá lugar ante la Junta especial citará en la «Gaceta de Manila».

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veintidos pesos veinte céntimos que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se hallé solvente de sus compromisos.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías por duplicadas redactadas segun el modelo núm. 8 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se le notifique la espresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de quince días á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un día los desechados, pues, de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado; reservándose el 10 p^o del producto por razon

de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del adjudicatario.

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.º

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.º Se impondrá al adjudicatario la multa de uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, del total de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.º y si la demora excediese, en el primer caso, de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.º En el tercer caso de los espresados en la condicion 7.º, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar efectos por valor del 5 p^o del importe total del servicio subastado.

11.º Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 6 de Octubre de 1866 y 29 de Marzo de 1883 son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales, y

2.º Los de adquisicion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones que habrá de entregar el adjudicatario en la Ordenacion del Apostadero para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongán á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 22 de Agosto de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de... domiciliado en la calle... núm.... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm.... de fecha.... para el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el espresado servicio con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio del año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipos para el mismo, condiciones facultativas y plazos para las entregas.

| Clase | Cantidad de unidades. | Designacion de los efectos. | Importe. | |
|-----------|-----------------------|---|-----------------|-------|
| | | | Pesos. | Cent. |
| 3000 Núm. | | Tornillos de hierro con rosca para madera de 5 cm. largo sin cortar la cabeza y 12 mm. de grueso. | 6.00 el ciento. | 180 > |
| 700 id. | | Id. de id. con id. para id. de 34 mm. de largo y 12 mm. de grueso. | 6.00 el ciento. | 42 > |
| | | | | 222 > |

Condiciones facultativas.

Los tornillos estarán fabricados con hierro de superior calidad, debiendo tener sus cabezas hechas con estampa. Dichas cabezas han de ser limpias sin rebabas, grietas ni hendiduras, su forma será cuadrada, su lado nunca menor de 18 mm. y su altura de 8 mm. la rosca deberá empezar á 1 cm. de la cabeza.

El plazo que se fija para la entrega es el de treinta días á contar desde la adjudicacion.

Arsenal de Cavite 6 de Agosto de 1885.—Salvador Páramo.—Es copia.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 27 del entrante mes de Noviembre á las diez de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de anclas y cadenas correspondientes al grupo 5.º lote núm. 1 que puedan necesitarse durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el día espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 23 de Octubre de 1885.—Enrique Rodriguez Rivera.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de anclas y cadenas correspondientes al grupo 5.º lote núm. 1 que se necesita en este Arsenal por el término de dos años.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los espresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero, el día y hora que se anunciara en la «Gaceta de Manila».

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda Pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de cuatrocientos cuarenta y ocho pesos nueve céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.º, la cantidad de ochocientos noventa y seis pesos diez y ocho céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se hallé solvente de su compromiso.

7.º Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de trascurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero; en la inteligencia de que la Administracion, hecha abstraccion de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo espuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días; y si se hallare dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Or

ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que...

El Contratista presentará en el Almacén de reposición...

Si del reconocimiento que ha de practicar en la oficina...

Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento...

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole reemplazados...

3.º Y cuando repuesto dentro de este último plazo, fueren definitivamente rechazados.

10 Se impondrá al Contratista la multa de uno por ciento sobre el importe...

11 En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª se rescindirá igualmente el contrato...

12 Para los efectos de las cláusulas anteriores y de responsabilidad que por ellas se impone al Contratista...

13. El Contratista deberá residir en Cavite ó tener representante en esta localidad...

14. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero...

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero...

16. Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta...

17. Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

18. Los que correspondan, según arancel al Escribano para la asistencia y redacción de las actas del remate...

19. Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista...

20. Además de las condiciones expresadas, regirán este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

21. En el caso de los expresados en la condición 9.ª se rescindirá igualmente el contrato...

22. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de responsabilidad que por ellas se impone al Contratista...

23. El Contratista deberá residir en Cavite ó tener representante en esta localidad para todo lo concerniente a la entrega material de los efectos contratados.

24. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero...

25. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero...

26. Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel al Escribano para la asistencia y redacción de las actas del remate...

3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista...

4.º Además de las condiciones expresadas, regirán este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... n.º... en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. ... de fecha... para la subasta del suministro de anclas y cadenas correspondientes al grupo 5.º lote núm. 1, que se necesita en el Arsenal de Cavite durante dos años, se comprometo á suministrarlos con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio del año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

GRUPO 5.º

Lote núm. 1.

Anclas y cadenas.

Table with 3 columns: Descripción, Clase de unidad, Precio tipo. Includes items like Anclas con cepo de hierro de 250 á 3800 Kilogramos, Anclotes con id. de id. de 12 á 250 id., Cables de cadena de 6 á 50 mm., Cadena de hierro forjado para maniobra desde 6 á 30 mm., Resones de 12 á 50 kg.

Condiciones facultativas.

Anclas, anclotes y resones.—Deben ser de superior calidad y someterlos á las pruebas de reconocimiento que la Junta facultativa determine.

Cables de cadena y cadena de hierro para maniobra. Deben ser de las dimensiones que se piden y estar bien elaborados sometidos á las pruebas que la Junta facultativa de reconocimiento determine.

El plazo para la entrega será de ciento veinte dias y quince el para la reposicion de los rechazados.

Arsenal de Cavite 18 de Agosto de 1885.—El Jefe de Armamentos, Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—B.º V.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengado y unido por D. Gervasio Talana, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 24 de Octubre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Gerasio Talana.

1.º La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Aggapunannag Gayang jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de cincuenta y cinco hectáreas, noventa y dos árs, y cuarenta y tres centiáreas cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por Pablo Gumayo; al Este, los solicitados por Antonio Guiquing; al Sur, los denunciados por Ignacio Bautista, y al Oeste los solicitados por Prudencio Gumarang.

2.º La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos setenta y nueve pesos sesenta y dos céntimos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel de sello 3.º expresándose en número y en letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada la cantidad de tres pesos noventa y ocho céntimos que importa el 5 pº del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso puesto que deberá quedar unida al expediente interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la clausula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firma á los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzon segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la clausula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firma á los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzon segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la clausula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego del denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la clausula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se eleva á el expediente de la subasta y el deserto del denunciador ejercitand el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media anuita y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la provincia repetida, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucio de las dudas sobre límites y condiccion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 16 de Setiembre de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Francisco A. Sastibean.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N. vecino de... que habita calle de... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de... de la jurisdiccion... de la provincia de... en la cantidad de... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de... el 5 pº de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El dia 26 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio durante dos años de la construccion y recomposicion de las cadenas, grilletes, pernos y chavetas que sean necesarias en los Establecimientos penales de estas Islas, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Octubre de 1885.—Miguel Torres.

Inspeccion general de Presidios de las Islas Filipinas.—
Pliego de condiciones que redacta la Inspeccion general de Presidios para contratar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital por el término de dos años, la construccion y recomposicion de las cadenas, grilletes, pernos y chavetas que sean necesarias en los Establecimientos penales que tiene á su cargo.

1.^a Contratar en subasta la construccion y recomposicion de las cadenas, grilletes, pernos y chavetas que se necesitan en los Establecimientos á su cargo, por el término de dos años á contar desde el dia en que sea adjudicada la contrata bajo el tipo en cantidad descendente para la licitacion de cada una de las obras nuevas y de recomposicion, cuyo pormenor es el siguiente:

Obras de nueva construccion.

| | Pesos. | Cént. |
|--|--------|-------|
| Por la de cadena de 54 eslabones de tres pulgadas de estension | 1 | 30 |
| Por id. de un grillete | | 28 |
| Por id. de un perno | | 25 |
| Por id. de una chaveta | | 16 |
| Por id. de un eslabon de cadena | | 6 2/3 |

Obras de recomposicion.

| | | |
|--|--|--------|
| Por la de un eslabon de cadena | | 1 6/10 |
| Por la de un grillete | | 15 |
| Por la de un perno | | 6 2/3 |

2.^a La Hacienda satisfará el valor á que asciendan las construccion y recomposiciones ejecutadas mediante el pedido competentemente autorizado por la Inspeccion y siempre que reunan las condiciones que se espresarán, verificándose la entrega donde y á satisfaccion de quien se designará en este pliego.

Obligaciones del Contratista.

3.^a El Contratista se compromete á construir y recomponer las cadenas y demas piezas de que se hace mérito con estricta sujecion á los modelos que se hallarán de manifesto en el acto del remate, y de antemano en la Inspeccion general de Presidios.

4.^a Dichas cadenas y demas antes de ser entregadas en la Inspeccion general de Presidios las presentará el Contratista en la Maestranza de Artilleria para que sean reconocidas, y con certificacion de sus debidas condiciones dada por los maestros armeros las entregará á satisfaccion del Inspector exigiendo recibo.

5.^a Justificada la entrega en el concepto espresado en la anterior condicion presentará el Contratista el documento que lo acredite por la liquidacion y pago de su importe á los precios estipulados en el remate.

6.^a El Contratista servirá todos los pedidos que se le exijan por la Inspeccion y estén autorizados por la Contaduría Central dentro de los plazos que se le fije, que nunca bajarán de 20 dias.

7.^a Será de cuenta y riesgo del rematante el envio á las Comandancias de Cavite, Zamboanga y Marianas, y cualquiera otra que nuevamente se creare para otro punto, de las cadenas y demas piezas correspondientes á aquellos Establecimientos, así como el recibo en dichos puntos y conduccion á esta Capital de las descompuestas que haya necesidad de retornar para su reemplazo y recomposicion.

8.^a Las cadenas y demas piezas que despues de haber sufrido varias composiciones se hallasen enteramente inútiles para el servicio, las recibirá el Contratista como hierro viejo abonando setenta y cinco céntimos por cada pica, cuyo importe le será descontado en las primeras liquidaciones que se practiquen.

9.^a Para poder entrar en licitacion acompañarán los interesados á la proposicion que presenten ante la Junta de Reales Almonedas un documento por el cual acrediten haber depositado en la Caja general de depósitos la cantidad de cuarenta pesos cuarenta y nueve céntimos y un octavo á que asciende el 5 p^o de ochocientos nueve pesos y noventa céntimos que se suponen han de invertirse en los dos años, cuyo depósito se ampliará hasta el 10 p^o por la persona á quien se adjudique este servicio para garantizar su cumplimiento cuya garantía solo podrá consistir en metálico depositada en la precitada Caja á responder del estricto cumplimiento de la contrata.

Responsabilidades que contraen los contratistas.

10. La del inmediato pago de la multa de 50 pesos en papel correspondiente en que queda incurso el Contratista por el retraso y falta de cumplimiento á las condiciones estipuladas.

11. En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quien pagará con el importe del depósito en fianza que como garantía se le exige en la condicion 9.^a y con los bienes que posea si aquel no alcanza la diferencia del primero al segundo remate que se celebre.

12. Si no se presentase proposicion admisible para el remate nuevo se hará el servicio por Administracion respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso de gastos y de los perjuicios que se le hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio, al tenor de lo dispuesto en la condicion anterior.

13. Será de cuenta del rematante los gastos de papel sellado y demás que origine al otorgamiento de la escritura de contrato y de la primera copia auténtica de la misma que deberá facilitar á la Inspeccion de los establecimientos penales.

Condiciones generales.

14. La subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos de la antigua Aduana y ante la Junta de Reales Almonedas en el dia y hora que al efecto se señalarán.

15. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados y estendidos en papel de sello 3.^o autorizando con su firma y sujetándose al modelo que obra á continuacion sin cuyos requisitos de rigor no serán admitidas. Al pliego cerrado acompañarán los licitadores el documento de depósito de que trata la condicion 9.^a no admitiéndose los que carezcan de este indispensable requisito.

16. Segun vayan recibiendo los pliegos el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobre escrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedándose sujetos á las consecuencias del esrutinio.

17. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieran las proposiciones mas ventajosas que resultaran iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel, de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

18. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades prevenidas por la condicion 9.^a

19. La Intendencia general despues de la formalizacion de la escritura expedirá un despacho al Contratista del que tomará razon la Contaduría y éste será el título en virtud del cual entre el Contratista en el ejercicio de la contrata, hasta obtener este despacho no podrá el contratista ser considerado como tal.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante la autoridad superior de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo la via contencioso-administrativa establecida por el Real Decreto de 4 de Julio de 1861.

21. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos con la Administracion en los casos que segun la diversa indole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad y rescision no impedirán que se lleve á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion en conformidad al artículo 9.^o del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. En su consecuencia la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraidas ni á la Administracion de vigilar y en su caso promover la observacion de lo preceptuado en el artículo 3.^o del mencionado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia rescision y efectos por la jurisdiccion contencioso-administrativa con arreglo al artículo 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y 4 de Julio de 1861.

Manila 23 de Agosto de 1885.—P. O., El Ayudante—Julio Suarez Llanos.

MODELO DE PROPOSICION

El que suscribe habiendo visto anunciado en la *Gaceta* de esta Capital núm. del dia de la subasta para la construccion y composicion de las cadenas, grilletes, pernos y chavetas que puedan ser necesarios en la Inspeccion general de Presidios y demás Establecimientos penales, se compromete á hacer este servicio á los precios de y con estricta sujecion á todas las condiciones y responsabilidades establecidas en el pliego respectivo redactado por la citada Inspeccion de que se ha enterado.

Fecha y firma.—Es copia, M. Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se saca á subasta pública el arriendo del arriero del sello y recello de pesas y medidas de la provincia de Manila bajo el tipo en progresion ascendente de 1584 pes. anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 36 del dia 5 de Agosto de corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Noviembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.^o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 22 de Octubre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se saca á subasta pública el arriendo del almonedado de toda la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion descendente de 8 pesos 80 céntimos por cada luz diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 265 del dia 23 de Setiembre de 1884. E

acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle de Manila (Intramuros de esta Ciudad) el dia 27 de Noviembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.^o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 22 de Octubre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se saca á subasta pública el servicio de construccion de escuelas públicas de niños y de niñas en Ilogan cabecera de provincia de la Isabela, bajo el tipo en progresion descendente de seis mil setecientos treinta y ocho pesos y veintisiete céntimos para la de niños y ocho mil ciento treinta y un pesos y tres céntimos para la de niñas y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 66 del dia 27 de Setiembre último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 26 de Noviembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.^o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 23 de Octubre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública bajo la responsabilidad del comisionado, Natalio de la Cruz, el arriendo del impuesto de carruajes y caballos de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion descendente de 1828'80 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 98 del dia 27 de Abril del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Noviembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.^o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 23 de Octubre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Providencias judiciales.

Nos el Licenciado D. Francisco Paja y Ferrera, Presbítero Provisor, Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado etc.

Hacemos saber: que por fallecimiento del Presbítero José Norberto Lampa, se halla vacante la Capellanía dada por D. Cesario Clemente Lampa, cuyo hospital consiste en una finca de manpostería situada en la calle de Juan de Letran de esta Ciudad, del patronato del Excmo. Ilmo. Sr. Arzobispo Metropolitano de estas Islas, con cargas de asistir diariamente á los enfermos y enfermas del Hospital de S. Juan de Dios en la administracion de Santos Sacramentos y de decir una misa cada mes en fragio del alma del fundador; y para su goce son llamados en primer término, los parientes del fundador, sean línea de varon ó hembra, con preferencia al que á juicio del patrono pareciese más idoneo para la asistencia de los enfermos; en segundo lugar, los del pueblo de B. de la provincia de la Pampanga; en tercero, los naturales de dicha provincia, entendiéndose que tanto los parientes como los llamados á falta de estos, han de hallarse truidos competentemente en el idioma tagalo; y á falta de los citados, el Sacerdote Confesor, que siendo apto para la asistencia de los enfermos, se allanase á vivir dentro de dicho Hospital ó por lo menos se conformare á residir en Manila cerca del referido Hospital. En su virtud mandamos citamos y convocamos á los que se consideren con derecho á dicho beneficio, para que en el término de quince dias, contados desde la data de este auto comparezcan en este Tribunal Eclesiástico, por medio del Procurador instruido y espensado, con los documentos necesarios, á deducir el que les asista, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Manila á 24 de Octubre de 1885.—Licenciado Francisco Paja.—Por mandado de su Sra., Vicaria, yugan.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito Intramuros, se cita, llama y emplaza á Luisa Acuña Isidoro Falcon, D. Angel Fernandez y al apellido de las heras, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar como testigos en la causa núm. 5019 por el Sr. D.

Manila 22 de Octubre de 1885.—Numeriano Adon.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor en su calidad de Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo D. de la Cruz, vecino de Barasoain, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 5165 sobre robo, y apercibido que de no hacerlo asistiendo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 22 de Octubre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sr. Jefe, Vicente Enriquez.

Manila 22 de Octubre de 1885.—Numeriano Adon.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor en su calidad de Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo D. de la Cruz, vecino de Barasoain, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 5165 sobre robo, y apercibido que de no hacerlo asistiendo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 22 de Octubre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sr. Jefe, Vicente Enriquez.

Manila 22 de Octubre de 1885.—Numeriano Adon.

Imprenta de Amigos del País calle de Anda núm. 1.